

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 2

Presentada por: Asamblea Municipal

Serie 1981-82

PARA ESTABLECER LA CUANTIA DE LAS DIETAS QUE PERCIBIRAN LOS ASAMBLEISTAS POR CADA DIA DE SESION DEBIDAMENTE CONVOCADA QUE CONCURRAN Y POR ASISTENCIA A CUALQUIER REUNION DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

- Por Cuanto : La Ley Número 146 del 18 de junio de 1980, conocida como Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico, (21 L.P.R.A. Sec. 3060) dispone que los miembros de la Asamblea Municipal, percibirán en calidad de reembolso por gastos, una dieta no mayor de \$25.00 cada uno por cada día de sesión debidamente convocada a que concurran.
- Por Cuanto : El antes citado precepto de Ley dispone, además, que el Presidente de la Asamblea percibirá una dieta no mayor de \$35.00 por cada reunión de la Asamblea que presida.
- Por Cuanto : Dicha Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico dispone que los miembros de la Asamblea Municipal incluyendo a su Presidente podrán percibir una dieta de \$25.00 por la asistencia a cualquier reunión de una comisión de la Asamblea que esté en funciones.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 10 DE AGOSTO DE 1981.
- Sección 1ra : Establecer como por la presente se establece la cuantía de las dietas que los miembros de esta Asamblea, incluyendo su Presidente percibirán por cada día de sesión y por cada reunión de las comisiones de este cuerpo.
- Sección 2da : Los miembros de la Asamblea, excepto el Presidente, percibirán en calidad de reembolso por gastos una dieta de \$25.00 cada uno por cada día de sesión debidamente convocada, a que concurran.
- Sección 3ra : El Presidente de la Asamblea Municipal de Guaynabo, percibirá una dieta de \$35.00 por cada reunión de la Asamblea que presida.
- Sección 4ta : Los miembros de la Asamblea Municipal de Guaynabo, incluyendo su Presidente, percibirán una dieta de \$25.00 por la asistencia a cualquier reunión de una comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico, con permiso de la Asamblea, o cuando mediare una encomienda expresa de esta Asamblea para que una Comisión estudie e investigue un asunto en Puerto Rico.
- Sección 5ta : Cuando los asambleístas, incluyendo al Presidente, asista a más de una reunión en horas distintas, siempre que transcurra un lapso de tiempo no menor de cuatro (4) horas entre la celebración de una y la otra, sólo cobrarán dietas equivalentes a dos reuniones por día de sesión. Entendiéndose, que para tener derecho a estas dietas deberá ser a la reunión de la Asamblea o reunión de distintas comisiones.

Sección 6ta : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 17 de agosto de 1981.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 2, Serie 1981-82, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 10 de agosto de 1981.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Carmen Gloria Berríos, Demetrio Ariús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontáñez, Milagros Pabón, Jaime E. Zequeira Román y Afolfo Avilés Medina.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 17 de agosto de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno.

Asunción Castro de Lopez
Secretaria Asamblea Municipal